

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 2 y 9 de noviembre de 2022; la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro del término.

  
JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00350-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la subsanación de la demanda, cumple con los requerimientos del Despacho, el Juzgado librará mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora **ADRIANA ISABEL QUINTERO GIRALDO**, en representación de los menores L.M.L.Q y Y.J.LQ contra el señor **JOSE DUBAN LOPEZ QUINTERO**, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 CGP, numeral 10, se decreta la medida cautelar de embargo de dinero que el ejecutado tenga en los establecimientos financieros relacionados en la solicitud de medidas.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, deberá ser aclarado en cuanto a que no se menciona el nombre de la persona natural o jurídica contratante y la dirección física o electrónica en la que pueda ser comunicado el embargo.

Por último, conforme lo previsto en el artículo 129 del CIA se dispone la restricción de salida del país del demandado.

La notificación personal del demandado se realizará conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por el señor **ADRIANA ISABEL QUINTERO GIRALDO**, en representación de los menores L.M.L.Q y Y.J.LQ contra el señor **JOSE DUBAN LOPEZ QUINTERO**, por las siguientes sumas:

- Por \$6.962.440, por las cuotas causadas entre febrero de 2020 y octubre de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas:

- Embargo de dinero que el demandado tenga en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de demanda; la medida se limita a la suma de \$10.700.000. Comuníquese lo decidido.

- Restricción de salida del país, para lo cual se comunicará a Migración Colombia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que aclare lo relativo a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, y suministre la información requerida.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**QUINTO:** Se autoriza a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Manizales Restrepo LISBETH DAYANA RENDON RAMIREZ, para actuar como apoderada judicial de la señora ADRIANA ISABEL QUINTERO GIRALDO.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 203 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--